

Sesion extraordinaria del 27 de Julio

Abrióse a las 1/2 de la noche, con la asistencia de los HH
 S. Presidente, Vicepresidente, Aguirre-Sananes, Grand-Matias, Copland, Fernandez Corra
 (Antonio), Fernandez de Córdova (Jose), Garcia Zumbel, Mino Gonzalez, Mino
 Lion, Saizga, Morales, Najera, Saiz, Saizides, Solis, Urbilla, del Pozo,
 Rinera y Rodriguez Maldonado

Y inmediatamente fue aprobado el Proyecto de Decreto
 para el pago de las cantidades reclamadas por la Sra. D^a Francis-
 ca Maldonado viuda de Larrea: durante la resolucio de este asunto,
 sali de la Sala el H. Rodriguez Maldonado. En seguida se dió cuenta del
 siguiente informe de la Comision de Hacienda, ^{y Obras publicas} cuya parte res-
 pectiva pasó a 2.^a discusion. - Como Senor. - Con vista de la pe-
 ticion del Senor Aurelio Canadas para construir la parte de ca-
 mino que resta de Quito a Yumbuya pasando por Chillogallo,
 por nuestra Comision de Comercio, Fomento y Obras Publicas,
 que es urgente, no solo concluir esa obra, sino tambien conser-
 var la parte que se halla construida, y como lo que se pide por Ca-
 nadas son tales objetos, tiene ademas la ventaja de poblar un
 desierto, debe concederse el terreno baldio que desea por la
 suma de seis mil pesos que oquiera se gastaran en aquella
 obra; es si, cuidando de que los baldios situados a uno y otro
 lado del camino y proximos al rio que corre desde el Sina-
 guilca al Pilaton, se adjudiquen no en un solo cuerpo sino en
 lotes alternados, y cuando las disposiciones de la ley sobre
 terrenos baldios, publicada en 1875. Defecto presento el Decre-
 to que a este informe se acompaña. Tal es su modo de
 pensar, salvo el más acertado de la H. Camara. - Quito,
 Julio 27 de de 1885. - Morales. - Fernandez de Córdova.

Artículo 1.^o Se admite la propuesta del Senor Aurelio Canadas re-
 ducida a construir el camino que conduce de Quito a Chi-
 llagallo y Yumbuya, por el precio de seis mil pesos en terrenos
 baldios. - Artículo 2.^o Se concede al Sr. Aurelio Canadas la pro-
 piedad de los terrenos baldios situados a uno y otro lado del
 camino que conduce desde Quito a Yumbuya y próxi-

mos al río que corre desde el Otazajuela al Pilatón. - Artículo 3.º La adjudicación de los terrenos comprendidos en el artículo que precede se hará observando las disposiciones contenidas en la ley de 1875, sobre terrenos baldíos y cuidando de que se realice en lotes ^{afijados y no en un solo cuerpo.}

Artículo 4.º Esta adjudicación servirá para pagar la suma de que habla el artículo 1.º

Presentado un Proyecto de Ley derogatoria de la expedida por la Asamblea Nacional sobre demarcación de hatos, el H. Sr. Presidente en posesión que tenía interés personal en el asunto y, por lo tanto pedía a la H. Cámara el permiso de retirarse. Concurrió en ello la H. Cámara, en habiendo manifestado el H. Portilla que era justa la solicitud del H. Presidente a quien podrían sus adversarios en la lista acusar de haber influido en la formación de esta nueva ley, debiendo saberse que los autores del proyecto no habían tenido el menor conocimiento de los felicitos del H. Sr. Cordero, en negar de esta clase y que lo habían presentado solamente movidos por el deseo de abrogar una ley injusta, irrealizable y muy sancionada a primera concurrencia. Consultada por el Vicepresidente a la H. Cámara pasó el Proyecto a segundo debate. - El Congreso de la República del Ecuador. Decreto. - Artículo único. - Se deroga la ley de 14 de abril de 1884, sobre división y demarcación de hatos en las provincias del Azuay y Cañar. § 1.º En las causas que estén pendientes y en que se haya hecho ya el nombramiento de árbitros, quedan capitulo los recursos de Apelación y tercera instancia. § 2.º En las causas en que aun no se hayan nombrado árbitros se observarán las disposiciones del Código de Enjuiciamientos, sin tomar en cuenta las actuaciones que se hayan practicado. - Dado en Quito C. Portilla. - Cueros. - Leizaola.

Se firmó entonces al despacho el Presupuesto de gastos para el año de 1886, y se dió la segunda discusión a todos sus artículos junto con las modificaciones respectivas de la H. Cámara de Diputados. El H. Vicepresidente indicó la necesidad de tener presentes los nuevos impuestos en la parte de ingresos; el H. Polib, que era indispensable no votar más gastos que los capaces de cubrirse; de otro modo se formaría un Presupuesto tan ridículo como el de la última Asamblea, con un déficit de ^{seis} millón y ~~cuatro~~ de pesos. Debía ordenarse por lo menos que en caso de no poder cubrirse todos los sueldos, se pagasen éstos a por

rata. La discusión se declaró urgente, a propuesta de los H. H. Polilla y
Fernández Córdoba (Antonio)

Por último se aprobó el informe de la Comisión de Hacienda relativo a los Sres. Albornoz y Coronel, declarándose urgente, promoción del Sr. Lino Leizaola a por el H. H. Cámara de Senadores. Estando pendiente el juicio sobre las cuentas que han rendido los S. S. Albornoz y Coronel, no puede el Congreso ordenar el abono de tales o cuales partidas sin violar el art. 2 de la Constitución; pues tal orden equivaldría a tomar parte en el pronunciamiento de la sentencia, usurpando atribuciones peculiares del Tribunal de Cuentas. En el caso actual hay consideraciones especiales en favor del funcionario, cuya probidad suministró al Gobierno de la Restauración fondos que en otras manos habrían perdidos y extravariarse si resultase. En recompensa de conducta tan honorable, creí la Comisión de Hacienda que en lugar del Proyecto remitido por la H. Cámara de Diputados, puede aprobarse el siguiente = El Congreso de la República del Ecuador. Considerando = 1.º Que el Sr. Francisco Albornoz entregó espontáneamente al Gobierno de la Restauración la suma de \$36,000. que había podido salvar de los empleados de la Dictadura, y que también entregó una póliza de \$174,000 que apartaban como propio del Dictador. = 2.º Que la sentencia del Tribunal de Cuentas, patentiza la fuerza y honradéz de los incidentes en el manejo de los fondos públicos. = Decreta: = Artículo Único. = El Sr. Fiscal honrará a su cargo el cobro de la suma que en la sentencia que pronuncie el Tribunal de Cuentas sobre las rendidas por los Sres. Francisco Albornoz y J. Coronel se declare que son de cargo de éstos y por los cuales se les deje su derecho a salvo contra los que impartieron las órdenes para los gastos no abonados. = En virtud de esta subrogación quedan dichos Sres. exentos de toda responsabilidad por las mencionadas sumas. = Dado etc. = Fernando Oliva - Agustín Coronel Mateus. - Antonio Gómez de la Torre. - C. Casado - Fernando García Drovet "

Siendo ya las 9 1/2 de la noche se levantó la sesión.

El Presidente

El Secretario.

[Signature]

Mammal M. Polilla